

Los "bandos". La lucha por el individualismo agrario en Cataluña. Primeras hipótesis (ss. XVII-XIX)

Mónica Bosch, Rosa Congost, Pere Gifre

En 1901, el jurista catalán Pella y Forgas, comentando el decreto de 1813 sobre "acotamiento de tierras" escribe: "se explica que se dictase, en consideración a que muchas regiones españolas, no Cataluña por cierto, estaban abiertas como tierra comunal..."¹. Hoy sabemos que no todas las tierras catalanas estaban cerradas en 1813, pero el comentario de Pella y Forgas nos sirve como testimonio del carácter dominante de la tesis del individualismo agrario secular en Cataluña. El objetivo de este artículo es presentar un proyecto de investigación (el estudio de unas disposiciones específicas dirigidas al cercamiento de las tierras en Cataluña: los documentos llamados generalmente "bans" [bandos]) y reivindicar un tema de estudio: "la lucha histórica por el individualismo agrario", en la línea propuesta hace más de sesenta años por Marc Bloch².

Hay lagunas historiográficas que sorprenden más que otras. El problema del individualismo agrario tiene un nombre propio y es un nombre inglés. Ningún historiador rural europeo ha dejado de seguir con interés los debates que ha generado y

Artículo recibido en redacción: 20/6/1996. Versión definitiva: 16/12/1996.

Una primera versión de este artículo fue presentado en forma de comunicación en la sesión sobre conflictividad rural del VII Congreso de Historia Agraria (Baeza, 31 de mayo-3 de junio de 1995). Esta comunicación constituía a su vez una versión modificada y ampliada de nuestro trabajo "Els bans. La lluita per l'individualisme agrari a Catalunya", presentado en el 1r Congrés de la Coordinadora de Centres d'Estudis de Parla Catalana. Lleida, 10 y 11 de noviembre de 1994. Posteriormente se han beneficiado de los comentarios de los evaluadores del Noticario.

Mónica BOSCH, Rosa CONGOST, Pere GIFRE son miembros del grupo de investigación sobre historia rural del ILCC de la Universitat de Girona. Dirección para correspondencia: Institut de Llengua i Cultura Catalanes. Universitat de Girona, Plaça Ferrater Mora, 1, 17071 Girona.

¹ El texto de 1901 se halla reproducido en PELLA Y FORGAS (1960), p.113.

² BLOCH (1930, 1978).

genera el estudio de las *enclosures* inglesas. En Cataluña, en cambio, los historiadores del mundo rural aún sabemos muy poco sobre las prácticas individuales y colectivas del uso de la tierra³. Tal vez se dé la misma circunstancia en otras regiones de España, donde, como en Cataluña, haya dominado la idea de que el "cercamiento" de tierras no era necesario⁴.

Para emprender una investigación sobre el proceso de cercamiento de tierras en cualquier lugar del territorio español, la tentación primera es la de tomar como punto de partida el año 1779. La real Cédula de 13 de abril de aquel año prohibía "la entrada de ganados en viñas y olivares aún después de recogido el fruto...". Pierre Vilar, sin embargo, en *Catalunya dins l'Espanya Moderna* recuerda que la jurisprudencia de la Audiencia de Barcelona, castigaba "ya" en 1758 a quien penetrase o hiciere penetrar su ganado en plantaciones de viñas o olivares en cualquier época del año. Vilar cita también estas palabras de Sisternes y Feliu, durante mucho tiempo fiscal de la Audiencia, en su Idea de la ley agraria española (1786):

"Yo, como he estado siempre en los países más agricultores de España [el País Valenciano y Cataluña] y he visto que los labradores cierran sus heredades como pueden cerrar las puertas y ventanas para que nadie entre a robar lo que hay en ellas, confieso que me causó la mayor admiración el ver que había quien ponía en duda esta facultad del dueño"⁵.

¿Se entendería, pues, que en Cataluña la vocación "individualista" había sido eterna? No es exactamente eso lo que dice el texto. Fijémonos en los tiempos verbales. Sisternes "había visto" y "veía" como los labradores "cerraban" sus heredades. De hecho, lo que nos está diciendo es que en su tiempo [1786] era muy fácil "jurídicamente" cerrarlas. Pero no se trataba sólo de una facilidad jurídica. Si las *enclosures* catalanas han dejado tan poca huella es porque su realización no implicaba redistribución de tierras ni cambios en las formas de organización del trabajo agrario (no era necesario, por consiguiente, que se declarasen cerradas todas las tierras de una parroquia para que unos cuantos propietarios pudiesen cerrar "sus" tierras). Pero esto no significa que no fuesen importantes. La iniciativa unilateral de unos cuantos podía perjudicar drásticamente al conjunto de los habitantes de una comunidad, que podían ver considerablemente mermados sus derechos de pasto y de recogida de leña en las tierras incultas y boscosas del lugar (la propiedad de las cuales a menudo se discu-

³ En la bibliografía se puede observar que últimamente el tema de los comunales y los usos colectivos de la tierra ha despertado un mayor interés. Así lo prueba el libro colectivo *Béns comunals als Països Catalans i a l'Europa contemporània* (1996). Además, para la época bajomedieval: FERRER (1990), pp.458-537; CODINA (1975) pp.233-238; FERNÁNDEZ TRABAL (1989) pp.189-220 y (1993) pp.315-326. Para las épocas moderna y contemporánea: BADOSA, (1984) pp.149-161; CARBONELL (1993) pp.123-132; SERRA (en prensa); VIDAL (en prensa); SANLEHI (en prensa); OLIVARES (1995). Sobre Andorra, mencionando prácticas que pueden hacerse extensivas a otros valles pirenaicos, el trabajo de LÓPEZ, PERUGA Y TUDEL (1988).

⁴ Para el caso de Valencia, el tema ha sido objeto de reflexión en MILLÁN (1984) pp.112-117 y 215-225; PERIS (1989) pp. 34-38 y sobre todo BERNABÉ (1993) pp.11-77.

⁵ VILAR (1966) aporta estos datos y otros que reflejan la diversidad de casos en la Cataluña de finales del siglo XVIII, en el epígrafe "Pastura i Closa", pp.245-253.

tía) y, algunos de ellos podían incluso ver "cerrado" el camino que les conducía a su parcela de cultivo.

En su sentido más amplio, la hipótesis que estamos defendiendo es que en los regímenes agrarios del Sur de Europa el "cercamiento" de tierras podía ser realizado con relativa facilidad y que, por eso mismo, ha dejado menos rastro. En la investigación que hemos iniciado para Cataluña no ha sido difícil, sin embargo, hallar noticias -algunas de ellas muy lejanas en el tiempo- sobre el largo combate que acompañó este proceso.

PRIMERA INTRODUCCIÓN AL TEMA. NOTICIAS SOBRE "BANDOS"

El jurista Pedro Nolasco Vives, buen conocedor del lenguaje del derecho y de las costumbres catalanas, señalaba en 1838 que se llamaba "bandos" a "los edictos en los que regularmente se prohíbe a los vecinos de uno o mas lugares entrar á leñar, pastar los ganados y cosas semejantes en las tierras de algun particular ó de alguna universidad"⁶.

La palabra "ban" es una palabra bien conocida de los historiadores medievalistas. Según Bonnassie, el "ban señorial" del siglo XI (es decir, la privatización del "poder de obligar y castigar") fue "el instrumento por el cual los primeros excedentes, obtenidos gracias al esfuerzo de los campesinos, fueron confiscados por la clase dominante"⁷. En el siglo XIII las Costumbres de Barcelona permitían que los prohombres de la ciudad ordenasen y constituyesen "bans". Se les reconocía así, de hecho, el derecho de imponer castigos. La expresión "pena de ban" será durante siglos sinónimo de multa, en especial de "multa pecuniaria". Aún hoy, a fines del siglo XX, este significado sigue figurando entre las acepciones de la palabra "ban" en el diccionario oficial de la lengua catalana. La primera es la que correspondería en castellano al término "bando": "pregón, edicto, publicado por orden de una autoridad".

Seguir la evolución del significado de la palabra "ban", pues, no sería un mal ejercicio de reflexión histórica. En este apartado presentaremos algunos resultados de nuestra investigación sobre "bandos" expedidos por las instancias jurídicas superiores de Cataluña. En los apartados siguientes, la reunión de datos referentes a los bandos locales de Torroella de Montgrí y a las iniciativas de una familia concreta, los Carles, servirán para poner de relieve la complejidad del tema a estudiar.

Es evidente que el estudio de las ordenanzas y demás disposiciones municipales puede aportar datos interesantes sobre el tema que nos ocupa. Jordi Olivares siguiendo a Víctor Feno, considera que una de las atribuciones de las "universidades" de la edad moderna era la de dictar "bandos" que ordenasen la vida municipal⁸. En el caso de Torroella de Montgrí, en 1670 el Consejo General de la villa acordó el

⁶ VIVES (1862), tomo I, p. 90.

⁷ "Ban" en BONNASSIE (1983), pp.30-33.

⁸ OLIVARES (1991), p.143.

establecimiento de una tasa que regulaba el número máximo de cabezas de ganado que cada vecino podía poseer en proporción a las tierras que cultivase, ya fuesen propias o arrendadas⁹. Medidas parecidas adoptaron, en el condado de Ampurias, las universidades de Torroella de Fluvià (1702) y Sant Climent Sescebes (1704)¹⁰. Esta actitud, sin embargo, contrastaba con la de otras universidades como la de Vilasacra. Ésta estableció, en 1706, que cada particular tuviese un máximo de cuatro vesanas de tierra para alimentación de su ganado, y que "el resto fuesen comunales, como hasta ahora ha sido"¹¹.

El estudio de las disposiciones municipales, a pesar del interés que presenta, no es suficiente para seguir la evolución histórica del problema con toda su complejidad. En este artículo se verán numerosos ejemplos de iniciativas individuales que significaron el cercamiento de muchas tierras particulares. En el caso particular que presentaremos de Torroella de Montgrí, la mayoría de "pregones" y "bandos" habían sido concedidos, como veremos, por la curia real de la Bailía y Baronía de aquella villa. Pero durante la segunda mitad del siglo XVIII, algunos propietarios de Torroella de Montgrí, e incluso las mismas autoridades municipales, solicitaron y consiguieron bandos de la Intendencia y de la Real Audiencia de Cataluña.

Nos interesa destacar que la práctica de solicitar bandos, en cualquiera de los casos estudiados, conlleva dos hechos significativos: 1) Los propietarios recurrían al "ban" o al "pregón" -es decir, a la autoridad pública- como forma de reivindicar "sus" derechos privados, y como forma de negar derechos colectivos; 2) los propietarios que solicitaban la proclamación de "bandos" y "pregones" para sus tierras no solicitaban el derecho de cerrar sus tierras -afirmaban haberlo ejercido siempre-, sino el derecho de "multar" y "hacer encarcelar" a los vecinos que osasen no respetar tal "derecho". Los vecinos -decían- rompen las "cercas", entran de noche, se pelean con los "masoveros" y los amenazan.

⁹ Según esta tasa, por cada 25 vesanas (equivalentes a 5,5 ha.) de cultivo anual, incluyendo las viñas -que considerando la práctica del barbecho se referían a una propiedad de 50 vesanas (11 ha.)-, se podrían tener hasta 100 cabezas de ganado lanar, 6 vacas con sus crías y el ganado de labranza necesario para el cultivo de aquellas tierras; este ganado tendría, además, derecho a pacer en la montaña del Montgrí, propiedad del Común de la villa (AHG. A. Calvet, not. Torroella de Montgrí). Las disposiciones de 1670 no son las primeras de Torroella de Montgrí que se refieren al número de cabezas de ganado de los vecinos. En 1351 un privilegio concedido a los lugares de Torroella de Montgrí, Gualta y Fontanilles limitaba a 25 el número de cabezas de ganado lanar que cada vecino podía llevar a pacer en el llano del término de Torroella con la obligación de que tuvieran su guardián. Y en 1502 otro privilegio había dispuesto que los rebaños transhumantes que pacían en la montaña sólo pudiesen bajar al llano entre el 1 de enero y el 10 de marzo y en un número no superior a 200. En ambos privilegios se especificaban las "penas de ban" que se aplicarían a los contraventores. Archivo Histórico Municipal de Torroella de Montgrí. Llibre de Privilegis. Fs.10 recto-11 verso, y 78 recto-80 recto.

¹⁰ Archivo Histórico de Gerona. P.Heras, Not. Castelló, 1551 (5-XI-1702), y 1553 (29-VI-1704).

¹¹ Archivo Histórico de Gerona. P.Heras, not. Castelló (1706-1707): 8 de diciembre de 1706. La decisión fue tomada para apoyar a un vecino que había sido denunciado por haber llevado el ganado a tierras que no eran suyas y haber caído por ello en "pena de ban".

A continuación presentamos los primeros resultados de una investigación en curso sobre las concesiones de cerramientos de tierras expedidas, de un modo descentralizado, a lo largo de tres siglos, por tres instituciones catalanas. En primer lugar, hablaremos de las "cridas de ban", expedidas por la Bailía General de Cataluña; a partir del Decreto de Nueva Planta, la Intendencia despacharía sus "bandos", sobre todo, pero no exclusivamente, para territorios de jurisdicción real; finalmente, después de 1770, la Real Audiencia acabará monopolizando, para todo el territorio catalán, la concesión de este tipo de documentos.

a) Las "Crides de bans" de la Bailía General de Cataluña (siglos XVI-XVII) ¹²

El rey, como señor, podía dictar "bans". Los "bans" que el Baile General, como representante del rey, registraba en el "Llibre de crides", ya en el siglo XVI, en su mayoría, prohibían de forma absoluta la entrada de ganados en las tierras de aquellos (particulares o universidades) que los solicitaban. El hecho de disponer, para el período 1437-1715, de una serie de libros de "crides" donde quedaban registrados los edictos "cridats" en nombre de dicho Baile, nos ha permitido datar con precisión la primera "crida de ban" de la época moderna: 1585. Esta fecha no puede dejarnos indiferentes. La constitución 26 de las Cortes de Monzón de aquel año establecía que los "pobres" no podían entrar en los campos a espigar hasta pasados tres días de haber sacado las gavillas. También establecía el mismo plazo para la entrada de ganados. Se argumentaba que el objetivo de estas medidas era combatir la "codicia", que había llevado a grandes abusos, especialmente en el Rosellón, la Cerdaña y los alrededores de las grandes poblaciones. Contravenir esta prohibición comportaba la pena de tres libras o diez días de cárcel y facultaba al "señor del campo de su propia autoridad de tomar cinco cabezas de ganado menor y dos del mayor" mientras no hubiera recibido el importe de los daños causados.

La práctica de las "crides de ban" entre 1585 y 1715 no se limitó a salvaguardar aquella constitución. Las "crides" establecían multas -que fueron aumentando a lo largo del período- que prohibían de forma absoluta la entrada de ganado en tierras particulares. Su valor era más alto si se trataba de ganado mayor. Se imponían también elevadas multas en caso de "robo" de leña. Todas las penas eran dobles si la "infracción" había sido cometida durante la noche. El "denunciante" cobraba la tercera parte del valor. En los casos de insolvencia la pena se endureció en la segunda mitad del siglo XVII: 30 días de cárcel.

¹² La serie de libros de "crides" de la Bailía General de Cataluña, que se conservan en el Archivo de la Corona de Aragón, corresponden al período 1437-1715. Hay "crides de ban" anteriores, como puede verse en los trabajos de CODINA (1975), FERRER (1990) y FERNÁNDEZ TRABAL (1993). También puede documentarse a través de un simple análisis de las ediciones de textos de la "mostassaferia": CASTELLÀ (1954), pp. 20, 21, 23, 24, 26, 50, 52, 53 y 68; SERRA VILARÓ (1968) vol. II, pp. 127-155, donde transcribe el libro del "mostassa" de Cardona; RIU (1975) pp. 359, 360, 368, 369 y 373. J. FERNÁNDEZ TRABAL (1989) ha estudiado también las "crides" del veguer de Barcelona. La consulta de la misma fuente para los primeros años de la época moderna no ha revelado ninguna "crida de ban" (Cfr. Archivo Histórico Municipal de Barcelona. Crides del veguer: 15 volúmenes de 1355 a 1705).

Las "crides" despachadas por la Bailía fueron pregonadas sobre todo en los municipios de los alrededores de Barcelona: entre Barcelona y el río Besós, en los primeros años, y entre Barcelona y el río Llobregat, más tarde. Entre 1585 y 1596 aparecen muy pocas "crides" referidas a lugares alejados de Barcelona, una de ellas solicitada por la universidad de Torroella de Montgrí. Pero no sabemos si la Bailía General de Cataluña, a través de subdelegaciones, expedía documentos similares para otras zonas de Cataluña ¹³.

Un primer estudio, limitado a unos períodos concretos: 1585-1616, 1653-1664, y 1691-1715, revela una gran mayoría de "terratenientes" -es decir, de propietarios absentistas-, residentes en Barcelona, entre los solicitantes. En el cuadro núm. 1 hemos clasificado las "crides" según la categoría o profesión de los particulares que las habían solicitado individualmente.

CUADRO 1

	1585-1596	1653-1664	1694-1705
Nobles	6	7	5
Ciudadanos Honrados Barcelona	2	3	2
Notarios, Doctores en Derecho	5	3	3
Labradores ("Pagesos")	1	3	5
Instituciones eclesiásticas	0	2	3
Comerciantes	2	2	4
Otros	1	1	3
Sin referencia	1	5	0
<i>Total particulares</i>	18	26	25
Universidades	1	5	8
Grupos	1	4	8
<i>Total casos</i>	20	35	44
Media anual	1,8	3,2	3,7

El progresivo uso del "ban" por los "pagesos" - labradores que detentaban el dominio útil de sus heredades- es aún más destacable si tenemos en cuenta que había "pagesos" en casi todos los casos de solicitudes realizadas por grupos. La tendencia será claramente confirmada a lo largo del siglo XVIII. Un comentario a parte, en cambio, merecen las Universidades. Entre 1585 y 1596 fue precisamente la universidad de Torroella de Montgrí la única que solicitó "criada de ban" a la Bailía. No se trataba, como en el caso de las "crides" solicitadas por particulares, de pregonar el cerramiento de sus tierras. El objetivo de aquella "criada de ban" era prohibir que los

¹³ No tenemos noticias de ello, si bien sólo una investigación detallada podrá aportar datos definitivos. También existían, para cada bailía real, libros de registro. En nuestra consulta del único libro de registro de la Bailía Real de Torroella de Montgrí relativo al siglo XVII (1601-1614) no hemos hallado ningún documento de este tipo.

vecinos del pueblo limítrofe de Ampurias pudiesen acudir con sus ganados a la montaña de Montgrí sin pagar las tasas que se cobraban a las cabezas de ganado forastero (y que no pagaban los vecinos de Torroella de Montgrí)¹⁴.

Las solicitudes de las universidades de la segunda mitad del siglo XVII son especialmente interesantes porque reflejan, la mayoría de las veces, una "privatización" de las tierras comunales. Las universidades argumentaban que si no se obstaculizaba la presencia de los ganados (forasteros, pero también de los vecinos) en aquellas tierras, los rendimientos de la "carnicería" del común disminuirían, ya que sería difícil hallar arrendatarios. En otra ocasión hemos relacionado el endeudamiento de las universidades catalanas -en concreto de la zona del Ampurdán- durante la segunda mitad del siglo XVII -no olvidemos el impacto de la guerra de 1640-1652- con una desaparición progresiva de los "comunales"¹⁵. Pensamos que un estudio pormenorizado de los bandos solicitados a la Bailía por las Universidades nos permitirá insistir en esta hipótesis.

b) Los bandos de la Intendencia y de la Real Audiencia en el siglo XVIII

A partir del decreto de Nueva Planta, los "bandos" que antes habían sido expedidos por la Bailía General pasan a serlo por la Intendencia (Administradora del Patrimonio Real) y desde 1770 también por la Real Audiencia. En los primeros años que siguieron al decreto de Nueva Planta los bandos -muy escasos- son prácticamente idénticos, si bien redactados ahora en castellano, a los últimos registrados en la Bailía General. Las multas son en general más bajas, especialmente cuando se refieren al ganado menor (ahora dos sueldos por cabeza; entre tres y seis sueldos en los bandos de la Bailía). En 1723 aparecen algunas novedades. En primer lugar, hay cambios en la manera de iniciar el pregón: los bandos ya no empiezan con el tradicional "Oid todos generalmente..." sino con "Hago saber generalmente a todos los vecinos y moradores de la parroquia y término de...". Es interesante subrayar la frase, porque en ella queda claro que los bandos no van dirigidos a los vagabundos, sino ante todo a los vecinos del lugar. También hay cambios respecto a la geografía de los lugares para los que se solicitan bandos. Un bando de 1723 para el lugar de Isòvol y otro de 1725 para el de Regolissa, son las primeras referencias de bandos concedidos por la Intendencia para lugares que no eran de jurisdicción real¹⁶. Lentamente, esta práctica se irá generalizando. Incluso algunos señores jurisdiccionales tomarán ellos mismos la iniciativa y solicitarán a la Intendencia bando para el cerramiento de las propiedades de los "particulares" del territorio que se halla bajo su jurisdicción. Pero no hemos de deducir de esta circunstancia que los señores jurisdiccionales hubiesen dejado de decretar sus bandos: en 1748 un propietario solicita bando a la Intendencia argumen-

¹⁴ ACA. Bailía General, llibre de crides 971, f-21r-22r. Esta "crida", que no lleva fecha, fue expedida entre los años 1588 y 1590.

¹⁵ Bosch, CONGOST Y GIFFRE (1996). Sobre las universidades y el cercamiento de tierras, si bien para una época posterior, véase también BADOSA (1984), pp.149-161.

¹⁶ A.C.A. Registros de la Superintendencia. I/1, ff.184, 331.

tando que está descontento de la actuación de la "guardia baronal", que se muestra poco diligente y no hace cumplir los edictos expedidos por la curia baronal de Oliola ¹⁷.

CUADRO 2

	1715-1744	1745-1754	1785-1786
Particulares:			
Nobles	2	5	6
(Don)	6	27	19
CHB, FSOI*	1	5	5
Notarios, Dres en derecho	3	4	4
Labradores ("Pagesos")	6	15	45
Instituciones eclesiásticas	3	6	3
Comerciantes	0	1	4
Otros	2	7	3
Sin referencia	1	5	5
<i>Total particulares</i>	<i>24</i>	<i>75</i>	<i>94</i>
Universidades	2	3	0
Grupos	8	22	11
Grupos con labradores	6	14	11
Bandos labradores	12	29	56

*CHB =Ciudadano Honrado de Barcelona, FSOI=Familiar del Santo Oficio de la Inquisición.

Tal como puede observarse en el cuadro núm. 2, después de unos años de relativa escasez (hasta 1744 tan solo se despacharon 34 bandos), a partir de 1745 el número aumenta considerablemente. Entre 1745 y 1754 la Intendencia concedió 100 bandos. A partir de estas fechas el número irá aumentando progresivamente; así, entre 1755 y 1764 ascendió a 232. Una primera y rápida ojeada a los libros de fines de siglo nos indica que no era raro que en un año se superase el medio centenar: entre 1785 y 1786, como indica el cuadro, se concedieron 105. Este aumento progresivo de los bandos despachados por la Intendencia y la Real Audiencia podría explicarse como una estrategia de los propietarios para escapar a las regulaciones municipales, en el caso de que éstas fuesen contrarias a sus intereses individuales¹⁸, pero también, y tal vez fuese el caso mayoritario, como el modo de conseguir una mayor eficacia en el cumplimiento de bandos anteriormente concedidos por otros señores o por las mismas autoridades locales.

Estos primeros datos sugieren, como mínimo, dos temas de estudio para el futuro: a) una investigación detallada que permita explicar el creciente protagonismo

¹⁷ A.C.A. Registros de la Superintendencia. I/26.

¹⁸ En este sentido, la estrategia de los propietarios no se distinguiría de la seguida por las universidades catalanas durante la época moderna, que habían acudido a la Real Audiencia para escapar de las justicias señoriales: OLIVARES (1991). La universidad de Torroella de Montgrí, por ejemplo, en 1601 había actuado así en la causa de cabrevación universal instada por los nobles Anna de Biure y Miquel d'Oms (p.147).

de los "pagesos" en la segunda mitad del siglo XVIII; b) una investigación centrada en el aumento decisivo del número de bandos que conoce el período central del siglo. Conseguir un bando era, de hecho, legalizar el uso "privado" de la tierra. Este uso podía ser muy variado y las iniciativas tomadas al respecto podían responder a situaciones muy diversas. Sin desestimar la hipótesis de la influencia de posibles disposiciones legales que tal vez hayan pasado desapercibidas, no hay duda que el fenómeno ha de estudiarse en relación al crecimiento demográfico de aquellos años y, paralelamente, en relación a las múltiples iniciativas de roturación de nuevas tierras. También hay que tener en cuenta alicientes para el uso privado del bosque del tipo de un aumento del precio de la leña, destacado por Vilar¹⁹. Todas las hipótesis merecen ser consideradas.

Se nos podrá argumentar que 100 solicitudes individuales en el período 1745-1754, o incluso 232 para el período 1755-1764 y 105 para los años 1785 y 1786 son cifras relativamente bajas para el conjunto de Cataluña y podrían reflejar un fenómeno aún minoritario. Esto podría ser verdad si estos documentos fuesen las únicas noticias existentes en Cataluña sobre privatización del uso de las tierras. Una exploración complementaria de otras fuentes nos ha transmitido exactamente la impresión contraria. Los bandos concedidos por la Intendencia y la Real Audiencia podrían representar tan solo la punta de un iceberg. La contrastación con fuentes de carácter local y judicial -relativas a un territorio concreto, la bailía de Torroella de Montgrí- y de carácter privado -relativas a uno de los patrimonios más importantes de este territorio, el de la familia Carles- nos ha confirmado lo que ya habíamos intuido: la segunda mitad del siglo XVIII, y en concreto, los años centrales de aquel siglo, fueron decisivos, en algunas áreas de Cataluña, en el desarrollo del individualismo agrario.

PRESENTACIÓN DE UN CASO PARTICULAR: TORROELLA DE MONTGRÍ²⁰

Los libros de la Curia Real de Torroella para el período 1737-1793 dan información puntual sobre los "pregones" que se proclamaban en la Baronía²¹. La mayoría de ellos se refieren a prácticas -individuales y/o colectivas- de uso del suelo. Algunos de estos pregones, expedidos a instancias de los regidores de Torroella de Montgrí, o por iniciativa del mismo Baile, establecían pautas de uso del suelo comunes a todos los vecinos. Pero la mayoría se parecían mucho a los bandos analizados en los apartados anteriores. Eran aquellos en los que los solicitantes intentaban prohibir la entrada, total o parcial, con o sin ganado, del resto de los vecinos en "sus" tierras. Los dos

¹⁹ Para el aumento del precio de leña en las décadas centrales del siglo XVIII, ver VILAR (1966) cuadro p. 407 y pp. 405-416.

²⁰ Municipio, que fue de jurisdicción real, situado en la frontera entre las comarcas del Alt Empordà y del Baix Empordà (provincia de Gerona). Su término comprende una zona llana, muy fértil, con un importante índice de concentración de la propiedad, ya en la edad moderna, y la extensa montaña del Montgrí, importante zona de pastos

²¹ Los libros de la Curia Real del término de la vila y baronía de Torroella de Montgrí del siglo XVIII, conservados en el Archivo Histórico de Gerona, comprenden el período 1737-1789 (Notaría de Torroella de Montgrí t.343, 344, 345, 346, 388, 423,426, 427, 429).

tipos de información interesan a nuestro estudio y van a ser examinados por separado.

a) pregones y “bans generals” relativos al uso del suelo que afectan de un modo general a todos los vecinos de Torroella de Montgrí

En los libros de la Curia, correspondientes al período 1737-1793, hay un total de 52 disposiciones que responden a estas características. Más de la mitad de estas disposiciones, exactamente 29, se pregonan antes del 31 de mayo de 1753. En esta primera etapa, los pregones se refieren ante todo a tres tipos de prohibiciones. En primer lugar, están las dos prohibiciones que la Constitución de 1585, a la que ya nos hemos referido, había establecido para todo el territorio catalán: la de espigar (“espigolar” en catalán) grano y la de apacentar ganado en los rastrojos antes de haber quitado las gavillas del campo. Las hemos encontrado, por junto o por separado, en los años 1738, 1739, 1741, 1742, 1748, y 1750. También se prohíbe de forma recurrente apacentar ganado en los márgenes de los campos sembrados; esta prohibición va casi siempre acompañada de la de “ segar” o “hacer” hierba en los trigos sin permiso de los dueños. Hubo pregones de este tipo en 1740, 1741, 1742, 1749, y 1753. Finalmente, hay prohibiciones que se refieren explícitamente a tierras no campos o a frutos distintos del grano. Por ejemplo, la prohibición de buscar caracoles en las viñas (1737) o apacentar ganado en las viñas donde hay olivos (1740). A menudo se utiliza la palabra “espigolar” para indicar la acción de recoger cualquier tipo de frutos. Así, encontramos prohibiciones de “espigolar” arroz (1738, 1741, 1745), uvas (1746) higos (1746) y aceitunas (1746, 1749, 1753).

El último pregón correspondiente a esta primera etapa, fechado en 21 de mayo de 1753, se refiere a la prohibición de hacer hierba en los trigos y advierte a los vecinos que no se sirvan de los niños para cometer las infracciones, porque “los padres pagarán por sus hijos”. Es el primer aviso de este tipo, y puede reflejar dos fenómenos igualmente interesantes. Por parte de los vecinos, la evidencia de una estrategia de resistencia a las sucesivas prohibiciones; por parte de las autoridades, la voluntad firme de ejercer un control eficaz sobre su cumplimiento. En todo caso, diez días después de este pregón particular, el Baile decidió pregonar conjuntamente y de una manera más solemne muchas de las prohibiciones que hasta el momento habían sido dictadas de forma parcial.

El pregón del 31 de mayo de 1753 parece, pues, indicar el comienzo de una nueva etapa. En este documento el baile real, Josep Metge y Quintana, Ciudadano Honrado de Barcelona, establecía una serie de normas válidas para toda la baronía. Entre las que afectan a nuestro tema, destacamos el *Ban general* de 3 libras para las tierras sembradas, viñas y olivares mientras hubiera fruto en ellos, así como para las “closas” y cualquier otra tierra donde pudiera causarse daño. No sabemos hasta que punto esta norma significaba la prohibición de la entrada en estas tierras o se limitaba a imponer multas sobre los posibles daños que se causarían en las tierras pendientes de recolección. De un modo general se prohibía también cortar ningún tipo de leña

en las "posesiones ajenas" sin licencia de los "Amos", y por último se reproducían las consabidas normas sobre las limitaciones del derecho de apacentar ganados en los rastrojos y de espigar tan solo después de haber sacado las gavillas de los campos.

La promulgación de este pregón general no significó que dejaran de promulgarse otros pregones parciales. Así, el 23 de enero de 1754 un nuevo pregón insistía en la prohibición expresa de guardar ningún género de ganado en las viñas. Otros establecían prohibiciones relativamente nuevas. El 26 de abril de 1773 el baile ordenaba pregonar no sólo la prohibición conocida de "hacer hierba en los campos sembrados de trigo, centeno, avena", sino también "por los campos no sembrados". Se volvía a recalcar que los padres pagarían por los hijos y los amos por los aprendices.

En la década de los ochenta se repetirán los pregones de tipo general, ahora ya denominados con el nombre genérico de "bandos generales". El "ban general" del 17 de mayo de 1784 reproducía casi exactamente las mismas fórmulas y cláusulas de 1753. Las diferencias, escasas, presentan por este motivo un cierto interés. En la cláusula que reafirma la multa de 3 libras, a que hacíamos referencia más arriba, se añade ahora la obligación de reparar el daño causado. Desaparece del nuevo pregón, y de un modo definitivo, ya que no habrá nuevos pregones parciales al respecto, la referencia al espigueo de granos. Por último, aparece una cláusula nueva: se prohíbe cazar en las viñas desde marzo hasta la vendimia. Poco después, el 15 de abril de 1785, el baile vuelve a pregonar el mismo ban general.

La repetición de un ban, en si misma, podría ya indicar una cierta resistencia de los vecinos. Esta resistencia es la que pone en evidencia un nuevo *ban general*, de características distintas a los anteriores, expedido el 12 de junio de 1785. Esta vez se trata de pregonar una resolución de la real Sala del Crimen, lo que adquiere para nuestro estudio un interés especial. Todo parece indicar que, del mismo modo que muchos particulares acudían a la Real Audiencia para lograr una mayor eficacia en el respeto de sus "bandos", también el baile de Torroella de Montgrí había acudido a la máxima autoridad pública para conseguir una mayor eficacia en su acción de policía rural. Así, en la introducción de este bando se informaba a los vecinos de parte del doctor en derechos Melchor Pouplana Fontclara, abogado de la Real Audiencia, en nombre del comisionado de la Real Sala del Crimen, "de como habiendo entendido su Ex^a los continuos exessos de cometen en la presente Villa y su Baronía de Hurtarse en toda estacion del año los frutos de los campos, huertas, viñas y olivares tanto de día como de noche, Ha venido en mandar su Ex^a y Real Sala del crimen al predicho comisionado disponga que a nombre de su Ex^a se publique bando general en la presente villa y su baronía". En el bando se castigaban los hurtos en los campos, viñas, olivares y huertos de la villa y señoría con duras penas: la primera vez, 15 libras más 15 días de cárcel; si reincidían, los hombres recibirían "pena de presidio" y las mujeres "pena de galera". Se establecían los mismos castigos para aquellas personas que tuviesen más ganado que el que pudieran mantener "en sus tierras propias de pasto sin causar daño alguno..." en lo que parecía ser un recordatorio de las ordenanzas municipales de 1670 a las que nos hemos referido en el primer apartado.

El 9 de julio de 1788 el baile de Torroella de Montgrí volvía a pregonar un *ban*

general que repetía todas las cláusulas del ban de 17 de mayo 1784 y añadía otras nuevas. A saber: 1) la prohibición de hacer hierba de ninguna especie en posesiones de otros; 2) la prohibición de apacentar ningún género de ganado en partes contiguas a sembrados, viñas, olivares, huertos y otras piezas de tierra cultivadas; 3) la prohibición de “cazar” caracoles, leñas, moras ni otras cosas en las posesiones de otros sin licencia de los Dueños. La primera de estas disposiciones, aunque hacía referencia a una prohibición antigua, la de “hacer hierba”, ampliaba notablemente su alcance. Es fácil ver en la evolución de este tipo de prohibiciones el proceso creciente de privatización del uso del suelo. Hasta 1755 la prohibición de “hacer hierba” se había limitado a los trigos. En 1765 un pregón prohibía hacer hierba en los trigos y en las habas. En 1773 se amplió la prohibición a “los campos sembrados de trigo, cebada, avena” y también “a los campos no sembrados, es decir closas y viñas, y a los márgenes”. Finalmente, en 1788, como acabamos de ver, la prohibición es ya la de “hacer hierba de ninguna especie en posesiones de otros”.

Sin embargo, y contra lo que podría parecer, a finales de siglo XVIII, en concreto a partir de 1791, los vecinos de la villa de Torroella de Montgrí disfrutaban de unos derechos de apacentamiento de ganado mayores a los de algunos de sus vecinos, como los de Gualta, a pesar de que un mismo baile establecía las reglas de ambos territorios. El 14 de abril de 1791 el baile de Torroella de Montgrí dictó un pregón, para Gualta, que prohibía guardar ningún género de ganado en tierras “lo un del altre”, así como arrancar hierba en los trigos y otras tierras sembradas de cualquier grano sin licencia de los dueños. Parecido, pero menos radical, fue el pregón que unos días más tarde, el 6 de mayo de 1791, expidió el mismo baile de Torroella de Montgrí para el territorio de esta villa, por el cual si bien se prohibía hacer hierba en tierras ajenas sin expresa licencia de sus dueños, la prohibición relativa al apacentamiento de ganado se limitaba, como en ocasiones anteriores, a los márgenes y “entre blat i blat”.

Los últimos pregones de la serie consultada revelan un cierto endurecimiento en las penas y un mayor esfuerzo, por parte de las autoridades, en el control de las faltas. Así, en el pregón expedido en 1 de octubre de 1792, por el que se prohibía “espigolar” aceitunas, se comunicaba que se pasaría por las casas y que a los vecinos que se les encontrase aceitunas procedentes de “espigoladuras”, se impondría la pena de 3 libras, si se trataba de la primera vez, y se les instruiría proceso judicial si reincidían. Como ya venía siendo costumbre, se advertía también que los padres pagarían por los hijos. El 17 de junio de 1793 un nuevo pregón volvía a recordar la prohibición de apacentar en los rastrojos hasta que las gavillas no se encontrasen fuera de los campos. Pero esta vieja prohibición venía ahora acompañada de una multa sorprendentemente alta. El contraventor pagaría 30 reales por cabeza de ganado. Las noticias anteriores hablaban de 30 reales en conjunto.

**b) "pregones" solicitados por particulares para el cerramiento
(total o parcial) de las tierras de propiedad particular.**

Durante el período 1737-1793, se inscribieron en los libros de la Curia Real de Torroella de Montgrí un total de 209 "pregones" de estas características. De ellos, 64 correspondían a cerramientos de "todas las tierras" de los particulares solicitantes. Estos eran, de hecho, los más parecidos a los bandos concedidos por la Intendencia y por la Real Audiencia. Es interesante comparar la cronología de los dos tipos de pregones:

CUADRO 3

Años	N.º pregones para el cerramiento total	N.º total de pregones
1737-1748	2	36
1749-1759	7	75
1760-1770	17	51
1771-1781	4	6
1782-1792	30	34

Los datos ilustran el proceso de privatización del uso de la tierra tal como debió ser vivido por los habitantes de Torroella de Montgrí. En las dos décadas centrales del siglo XVIII, en las que abundaron las iniciativas, los solicitantes de pregones limitaban sus pretensiones a unas tierras "concretas" o a unos usos limitados, que eran especificados en la solicitud y en el pregón. Todo parece indicar que en el último cuarto de siglo, en cambio, aunque había aminorado el número de pregones, ningún habitante de Torroella de Montgrí podía sorprenderse ya demasiado de que un particular solicitase y consiguiese prohibir de un modo absoluto la entrada en sus tierras al resto de los vecinos.

¿Quiénes fueron los particulares protagonistas de este movimiento? Un tercio de los pregones habían sido solicitados por unos pocos nombres, cada uno de los cuales había conseguido cinco o más pregones. Entre ellos se hallan los principales propietarios del municipio y también los mismos regidores del lugar:

CUADRO 4

Puig	15
Conde de Solterra	13
Carles	10
Quintana	10
López	9
Pastors	7
Regidores de Torroella de Montgrí	11

Los patrimonios Puig y Carles se unirán a finales del siglo XVIII y serán objeto de un análisis pormenorizado en el epígrafe siguiente. Su caso parece ser bastante representativo de los grandes propietarios y revela la tendencia general del proceso de privatización. Tampoco difiere demasiado la evolución de los bandos solicitados por los regidores de Torroella de Montgrí, si bien su análisis presenta un interés añadido por afectar directamente al proceso de “privatización del uso de tierras comunales”. Hasta 1755, los regidores de Torroella de Montgrí hacen pregonar prohibiciones de tipo parcial, ya que se refieren tan solo a los bosques, a algunas “closas” de las dehesas de la Universidad, o a los campos de arroz. El pregón del 4 de enero de 1757, en cambio, prohíbe la entrada de ganado por las tierras de las heredades propias de dicha Universidad así como hacer leña en sus bosques. Es decir, los regidores, como un propietario más, prohibían a los vecinos la entrada en los mansos y bosques del común. Esta iniciativa pudo ser acogida con reservas por los vecinos, ya que sabemos que en febrero de 1773 algunas de estas tierras eran reivindicadas por los vecinos como tierras susceptibles de ser repartidas. Por los pregones de 24 de setiembre y de 14 de octubre 1773, los regidores de Torroella de Montgrí prohibieron a los vecinos “ir a las Dehesas o tierras de pertinencias de las Heredades y Casas que están allí situadas con sus Masoveros, ni hacer operación ninguna en ellas ni inquietar, perturbar, ni impedir a los Masoveros de dichas Heredades nombradas Torre Ponsa y Ras de Santa Anna hasta que su Majestad o el Real y Supremo Consejo de Castilla resuelva lo que tenga por conveniente”. El 10 de abril de 1776 un nuevo pregón comunicaba a los vecinos que el intendente del Principado había dado comisión al Baile para proceder contra cualquier persona que hiciera ningún “acto perturbativo a la posesión” que dicho Ayuntamiento tenía de las heredades. Las penas establecidas eran muy altas: 30 días de cárcel y 25 libras.

Este enfrentamiento entre los regidores y los vecinos sugiere fácilmente la idea de un poder local claramente controlado por la oligarquía municipal. Pero sería simplificar la realidad pensar que sólo los grandes propietarios eran partidarios del cerramiento de fincas. Ya hemos dicho que disponemos de más de 200 pregones. Entre los que no fueron solicitados por propietarios importantes hay bastantes solicitados por *masoveros*. Pero hay que ser muy cautos en la interpretación sobre los motivos que les inducían a hacerlo; es muy probable que se limitaran a cumplir órdenes del propietario. Más interés presentan las noticias de pregones solicitados por trabajadores de la tierra. Hay algunos. Y entre ellos, destacamos, por el carácter colectivo que presentan, los solicitados en 1748, 1749 y 1752 por grupos de enfiteutas que tenían viñas acensadas en determinados territorios de la villa.

Esta última noticia nos lleva a hablar específicamente de la viña. A lo largo del siglo XVIII había aumentado notablemente la extensión de terreno dedicado a este cultivo. A partir de 1754 los pregones prohibirán explícitamente la entrada de ganado en las viñas. Pero sabemos de algunos incumplimientos de estas disposiciones. Así, si bien el 21 de octubre de 1748 “los que tienen viñas de las del Bosque llamado de la Torre Ferrana...” habían conseguido su pregón, tenemos noticia de un conflicto en una de estas viñas ocurrido veinte años más tarde. En un litigio verbal celebrado el 17 de junio de 1769, en el que una viuda reclamaba a un pastor que le reparase los

daños ocasionados por el ganado de lana que éste guardaba en una viña de su propiedad, el pastor reconoce haberse limitado a "cumplir órdenes del propietario del ganado" que era la casa de Quintana. Entre las razones esgrimidas por esta parte se negaba el derecho de la viuda "para apropiarse y plantar de viña aquella tierra" porque parte del terreno era propio del Común de la villa y "sus particulares tienen el empio de pacer sus ganados".

En el vecino Rosellón, la contraposición de intereses entre los propietarios de viñas, generalmente de humilde condición, y los propietarios de ganados permite una lectura radicalmente distinta del problema del individualismo agrario de la que hasta ahora hemos expuesto ²². El ejemplo que acabamos de ver podría llevarnos a pensar que, como en el Rosellón, algunos de los grandes propietarios de Torroella de Montgrí eran partidarios de mantener los campos abiertos. Tal vez, pero no era el caso de la casa de Quintana, que figura, como hemos visto, entre los principales solicitantes de pregones de Torroella de Montgrí. El litigio verbal documentado sirve, en todo caso, para señalar la complejidad del problema, y las múltiples formas que podía adoptar la conflictividad agraria. El estudio concreto del caso del patrimonio de los Carles y de los Puig, que en conjunto habían solicitado un total de 25 pregones, es decir, más del 10% del total, va a ofrecernos nueva luz al respecto.

El ejemplo de un patrimonio concreto: el patrimonio Carles de Torroella de Montgrí

El patrimonio de la familia Carles de Torroella de Montgrí fue uno de los patrimonios agrarios más importantes de la provincia de Girona. El heredero Carles figuraba en 1875 en segunda posición en la lista de los 50 mayores contribuyentes de la provincia por contribución territorial ²³. Se trata de un patrimonio integrado, como es característico de la gran propiedad de la provincia de Girona, por el dominio útil de diversas unidades de explotación o masos -que incluyen tierras de cultivo, bosques y hiermos- repartidos geográficamente por la comarcas del Alto y Bajo Ampurdán y el Gironés (provincia de Girona). Los sucesivos bandos y pregones solicitados y concedidos en el siglo XVIII por los herederos de este patrimonio y el de la familia Puig -también de Torroella de Montgrí e incorporado a finales de aquel siglo, por la vía matrimonial y de herencia, al de la familia Carles ²⁴-, así como los conflictos que originaron aquellas disposiciones, nos servirán para ilustrar el lento y complejo proceso del cerramiento de tierras particulares y las resistencias y conflictividad que lo acompañaron. Las fuentes documentales que nos han servido para ello han sido el archivo patrimonial de la propia familia Carles -conservado en el Archivo Diocesano

²² ASSIER ANDRIEU (1987) BRUNET (1996)

²³ Boletín Oficial de la Provincia de Gerona, 26-XI-1875 "Lista definitiva de los 50 mayores contribuyentes y 20 por subsidio Industrial y de Comercio, que ha formado esta Corporación, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 3º del Real decreto de 1º de Octubre último para los efectos prevenidos en el art. 3º de la ley electoral vigente".

²⁴ El patrimonio Puig, hasta su incorporación con el patrimonio Carles, ha sido objeto de estudio en GIFRE (1987 y 1990), y el patrimonio Carles en BOSCH (1993).

de Girona-, los libros de la Curia Real de Torroella de Montgrí y las series de los bandos concedidos por la Intendencia y la Real Audiencia de Cataluña.

El primer bando que nos consta concedido a un miembro de la familia Carles está fechado en 1713. El 25 de enero de aquel año, y a instancia de Martí de Carles, se pregona en Torroella de Montgrí un bando prohibiendo a cualquier persona entrar a pie o a caballo, o apacentar ganado, en "la huerta de Carles". La publicación de este bando da lugar a un pleito, en la Curia Regia de dicha villa, entre el noble Dn. Josep de Mach, el Magnífico Francesc Martí Xaregay, Genís Tarescó y otros, contra Martí Carles, al pretender los primeros que se declare nulo dicho bando por ser "muy perjudicial y contra derecho por haber en dicho campo camino público". Desconocemos qué instancia expidió este bando -probablemente fuera el Baile real de la villa-, así como cuál fue el resultado del proceso.

En la serie de la Curia Real de Torroella de Montgrí, que empieza en junio del año 1737, aparece por primera vez la concesión de un pregón a favor de las familias Carles o Puig el 9 de febrero de 1738, cuando el Baile de aquel término, a petición de Martí de Carles de Teixidor, manda publicar un pregón para que nadie se atreva a pasar a pie o a caballo por los campos sembrados de la heredad llamada Closa Pagesa. A partir de aquella fecha, y hasta la concesión del primer bando de la Intendencia a favor de aquellos patrimonios, el mismo baile de Torroella ordenó la publicación de otros nueve pregones a solicitud de los herederos de los patrimonios Puig (uno en 1740, dos en 1745, uno en 1746, dos en 1751 y otros dos, a favor de María Puig y dos de sus colonos -"masoveros"-, en 1752) y Carles (uno en 1750). En siete de los nueve casos se trata de disposiciones que afectan sólo a algunas piezas concretas del patrimonio y a un sólo tipo de uso (pasar con carretas, leñar, o guardar ganado), otro (en 1751) es también parcial pero prohíbe 2 usos a la vez (leñar y guardar ganado) y, finalmente, solamente un caso (en 1745) se refiere a todas las tierras del patrimonio, si bien prohíbe un solo uso: se ordena que nadie pueda leñar en ninguna posesión, ni en el bosque, de María Puig Diern.

El 6 de abril de 1754 la Intendencia de Cataluña expide un bando a favor de Martí de Carles de Teixidor para el cerramiento total de sus dos mansos situados en el término de Torroella de Montgrí y otro en el término de Pals. El Intendente General manda que sea observado por "todas y qualquier personas de qualquier estado, grado, y condición que sean sujetas a mi Jurisdicción, y a las que no lo son exorto, y requiero en el Real nombre de su Magestad". Se pregona en Torroella de Montgrí el 8 de mayo y, en 11 de octubre del mismo año, Martí de Carles dirige una instancia a la Intendencia solicitando que, habida cuenta que le sería muy costoso desplazarse a Barcelona para justificar los casos de contravención a dicho Bando, se dé comisión al Gobernador de la ciudad de Girona para que pueda justificarlos ante él.

A partir de 1754 y hasta el final de la serie de la Curia Real de Torroella de Montgrí en 1793, nos constan concedidos otros trece pregones a favor de las familias Puig (seis, en 1755, dos en 1756, en 1757, 1768 y 1770) y Carles (siete, en 1757, 1764, 1766, 1767, 1769, 1770 y 1771). Hasta 1767 dominan (siete sobre ocho) los bandos para sólo algunas piezas concretas de aquellos patrimonios, si bien ahora

prohíben más tipos de usos que anteriormente: todos regulan dos o más usos -coger hierba, cortar y llevarse leña, llevarse fruta de una huerta, apacentar o guardar ganado, estropear "crestas" y "botadas", pasar a pie o a caballo o con ganado, hacer caminos de "mal uso"- con un máximo de seis en el pregón de 1766 para que nadie se lleve hierba, juncos o leña, haga "botadas" para pescar en las acequias, ni apacente ganado en las tierras del manso Pinell, ni pase a pie, caballo o con carretas o ganado, por un campo del manso Closa Pagesa. El único pregón para todo el patrimonio concedido por la Curia Real de Torroella entre 1754 y 1767 se concede en 1756 a Maria Puig y se refiere a un solo uso: que nadie pase por sus tierras con carretas y "carriots". A partir de 1768, en cambio, la relación se invierte: 4 bandos totales (en 1768, 1770 (dos) y 1771) contra uno solo de parcial (en 1769). El de 1768 se refiere al patrimonio Puig y prohíbe ya muchos más usos que el bando general de 1756: nadie podrá pasar a pie o a caballo, apacentar ganado, marginar o hacer pasar animales por las acequias, en ninguna de las tierras que Salvador Puig posee en el término de Torroella de Montgrí. El de 1779 es el primer pregón total concedido por la Curia Real de Torroella a favor de un heredero de la familia Carles: nadie podrá pasar a pie o a caballo, ni apacentar ganado tanto en las tierras sembradas como en las que no lo están, propiedad de Martí Carles en dicho término. El de 1771 ampliará aún las prohibiciones: nadie podrá leñar en el manso Pinell, ni coger juncos, apacentar ganado o pasar a pie o caballo por cualquiera de las tierras que Martí de Carles posee en Torroella de Montgrí.

El próximo bando para el cerramiento de todo el patrimonio Carles es solicitado ya a la Real Audiencia de Cataluña; lleva fecha del 2 de octubre de 1779 y será pregonado en Palafrugell, municipio en el cual la familia Carles también poseía importantes propiedades, el 1 de setiembre de 1796. El siguiente, solicitado por los consortes Martí de Carles de Quintana (heredero del patrimonio Carles) y Mariana de Puig (heredera del patrimonio Puig), será concedido también por la Real Audiencia, el 19 de mayo de 1800, e incluirá ya todos los bienes de Carles y de Puig; se publicará en Torroella de Montgrí y Serra el 29 de abril de 1804, en Navata el 25 de mayo de 1805 y el 2 de junio de 1826 y en Palafrugell el 7 de julio de 1831.

Esta rápida panorámica por los pregones y bandos, solicitados y concedidos a un solo patrimonio agrario, nos confirma la cronología y la evolución en la naturaleza de estas disposiciones que hemos señalado a nivel general: el fenómeno parece cobrar una especial relevancia a partir de mediados del siglo XVIII, dominando progresivamente los bandos generales sobre los que afectan sólo a unas pocas piezas del patrimonio. Nos pone de manifiesto, también, la necesidad de acompañar el estudio de los bandos o pregones con el estudio de las noticias sobre las reacciones a ellos. La reiterada solicitud de pregones y bandos a las distintas instituciones que los concedían, y las sucesivas publicaciones de un mismo bando, son ya un indicador bastante elocuente de la resistencia de los vecinos a aceptar las condiciones de propiedad que se pretendían imponer. Muchas veces los memoriales presentados para la solicitud de bandos ponen también de manifiesto el tipo de conflictividad cotidiana, origen y, a la vez consecuencia, de aquellas disposiciones. Así, en 1779, Martí de Carles se quejaba a la Real Audiencia de que los vecinos de los pueblos

donde poseía tierras, hurtaban frutos y leña, cortaban árboles, hacían nuevos caminos y llevaban a pacer ganado en sus propiedades, profiriendo amenazas contra sus colonos cuando éstos trataban de impedirlo; y en 1800, junto con su consorte, hacía de nuevo referencia a los mismos "atentados en conocido agravio del respetable derecho de propiedad" de que se quejaba ya en 1779, y reiteraba la imposibilidad de sus colonos de contenerlos. A veces los propietarios se quejaban de las "argucias" utilizadas por los vecinos para rehuir la justicia, como la dificultad de encontrar testigos que quisieran acusar a los contraventores, o la que veladamente se esconde detrás de la disposición del pregón concedido en 1764 a Teresa Carles Quintana, relativa a que si la contravención la cometen los hijos, los padres pagarán la multa por ellos. Ya hemos visto que este tipo de advertencia también aparecía en algunos pregones generales de la villa de Torroella de Montgrí.

Pero también fueron frecuentes las reacciones judiciales a los bandos. A veces el motivo eran los derechos de paso que quedaban perjudicados al declararse cerradas las tierras de un particular, como hemos visto que ocurrió en 1713 respecto a un pregón publicado a favor de Martí de Carles. Otras veces los derechos de aprovechamiento sobre las tierras de los particulares, como pasó en 1755 cuando el propio Martí de Carles, que había conseguido bando para sus heredades de Torroella de Montgrí y Pals en 1754, inició un pleito contra un vecino de Pals alegando que la promulgación de un bando a favor de éste atentaba contra "el derecho inmemorial en que se halla [Carles]" de llevar a pacer sus ganados en un terreno de propiedad de aquel vecino²⁵. Y en otras ocasiones el conflicto forma parte de un entramado mucho más complejo en el cual se dirimen disputas sobre la titularidad del dominio útil de unas tierras y el derecho de cederlas en establecimiento. Sabemos, por ejemplo, que el Baile de Palafrugell se negó, en 1797, a pregonar el bando concedido por la Real Audiencia a favor de Martí de Carles en 1779, sobre un bosque de Palafrugell, arguyendo que no estaba claro que el dominio útil de aquel terreno le perteneciese en virtud del pleito que sobre aquella cuestión enfrentaba, en aquellos momentos, a la Casa de Carles con el Priorato de Santa Anna de Barcelona, señor jurisdiccional del lugar. Martí de Carles presentó entonces un pedimento a la Real Audiencia para que mandara al Baile hacer cumplir el bando fuera quien fuera el propietario pues:

"se hace tanto mas urgente en el dia la referida providencia que dejo solicitada con motivo de haver llegado ya al colmo los atentados y actos oppressivos de la mayor parte de los individuos de aquel vecindario, quales animados de la punible indolencia y tolerancia de d(ich)o Bayle van a reducir a un monton de escombros aquel terreno cortando arboles, hurtando bellotas y otros frutos, malbaratando las sepas y olivos, consumiendo las hiervas y haciendo quanto se les antoja, y aun amenazando si se los quiere impedir mi Noble parte eo sus dependientes (...)"

El 13 de noviembre de 1797 la Real Audiencia promulgó un auto mandando que "sin perjuicio de los derechos y pretenciones de las partes en la presente causa de propiedad, mandase en todo como lo pide Dn. Martín de Carles y Quintana". El pleito no quedaría resuelto hasta una concordia firmada entre las partes el 12 de abril de 1799. En el intervalo, no obstante, el litigio legal no fue obstáculo para que Carles

continuara en su práctica de conceder establecimientos de tierras en aquel bosque ²⁶.

DE LOS "BANDOS" A LA GUARDIA RURAL. ALGUNAS REFLEXIONES

El estado incipiente de nuestra investigación no nos permite ofrecer, aún, resultados. Muchas de nuestras intuiciones todavía no pueden ser formuladas por escrito, y tenemos demasiadas dudas para resumirlas en poco espacio. En todo caso, reivindicamos la necesidad de analizar la conflictividad rural en toda su complejidad. Las facetas hasta ahora más estudiadas, la resistencia secular antiseñorial, o la resistencia -más moderna- antifiscal de la "clase campesina", han tendido a reforzar la idea de una "comunidad campesina" cohesionada. La conflictividad agraria que destilan los bandos y pregones analizados, por el contrario, parece revelar una "desintegración de la comunidad campesina" -"pagesos" ricos contra "pagesos" pobres, "masoveros" contra trabajadores, denunciante contra denunciado- y permiten defender una tesis distinta: el individualismo agrario -en Cataluña- fue resultado de un largo y lento proceso, no necesariamente homogéneo ni lineal. Ni provenía de "tiempos inmemoriales", ni fue el resultado de una evolución "natural" de un derecho catalán que se habría mostrado precozmente "racional" con los Usatges y la constitución de 1585. No está de más indicar aquí que a mediados del siglo XVIII los juristas del Rosellón afirmaban hallar en estos mismos textos la explicación de la vigencia del derecho de la "vaïne pâtre" ²⁷.

¿Dónde tendremos que situar el fin de nuestro proyecto de investigación? ¿En 1837, con la definitiva publicación del decreto de 1813 sobre acotamiento de tierras? Hemos visto que algunos juristas catalanes considerarían que en Cataluña el proceso había culminado mucho antes. Nosotros, por el contrario, sugerimos ir más lejos. Continuaron expidiéndose bandos después de aquella fecha ²⁸ y se publicaron anuncios en los Boletines Oficiales de las provincias catalanas sobre acotamientos de heredades durante la segunda mitad del siglo XIX.

²⁵ Archivo Diocesano de Gerona. Archivo Casa Carles. Legajo folio 38. Desconocemos en qué instancia vertía el pleito, aunque probablemente fuera en la Real Audiencia de Cataluña ya que el documento consultado está firmado en Barcelona. Tampoco conocemos el resultado del proceso judicial.

²⁶ Archivo Diocesano de Gerona. Archivo Casa Carles. Legajo folio 12 (pleitos) y Archivo Histórico de Girona. B.Bou, not.Girona, 12-IV-1799, concordia. Hemos hecho referencia a los establecimientos enfiteúticos como una forma de legitimación de una propiedad discutida en BOSCH, CONGOST y SANTALÓ (en prensa).

²⁷ ASSIER ANDRIEU (1987).

²⁸ Aún el 25 de diciembre de 1855, por orden del alcalde de Torroella de Montgrí, se publica un bando para el mas Pinell y demás propiedades que Joaquín de Carles de Mendoza posee en el término de aquella villa, "bajo el concepto que el propio Sor. de Carles como a dueño en pleno dominio del expresado Manso Pinell y otros mansos de su propiedad, por sí o por su apoderado, exigirá las penas impuestas a los infractores" (AHG. J.Bataller, not. de Torroella de Montgrí).

El caso de Torroella de Montgrí puede ilustrar, una vez más, el alto grado de conflictividad existente durante toda la primera mitad del siglo XIX. Durante el trienio liberal, Torroella vivió unos meses tumultuosos (enero-noviembre de 1821) debido a las ocupaciones de tierras de distintos particulares -entre ellas algunas del patrimonio Carles para las cuales se habían publicado, y se publicarían en el futuro, diversos bandos²⁹- por parte de un buen número de vecinos que las consideraban injustamente poseídas y pretendían repartirlas en virtud del decreto de 8-XI-1820 relativo al repartimiento de los terrenos realengos y baldíos de los pueblos. La revuelta finalizó, gracias a la intervención de la fuerza armada, con el triunfo de los propietarios, que contaron en todo momento con el apoyo del ayuntamiento y de la Diputación provincial³⁰. Éste no será su único éxito. El 12 de enero de 1823 el Ayuntamiento Constitucional de Torroella de Montgrí publicará un *bando municipal* dictando, entre otras medidas, el cercamiento de las tierras de todos los particulares de su término³¹. En otra coyuntura política, el 17 de abril de 1825, el Baile Real de Torroella de Montgrí, expedirá -para los pueblos de su Bailía- un bando³² para las tierras de los propietarios más importantes. El 8 de mayo de 1825, por orden del mismo Baile, el bando³³ se hará extensivo a todas las propiedades de la Bailía, y volverá a publicarse el 29 de enero de 1826³⁴.

A partir de 1827 los habitantes de Torroella se verán afectados también por disposiciones de carácter más general. El 23 de febrero de aquel año el Gobernador de Gerona expide un *bando político para todo el corregimiento*³⁵ por el cual se declaran cerradas todas las tierras particulares. Sabemos que el ayuntamiento de Torroella delegó la vigilancia sobre el cumplimiento de este bando en los "dependientes o ministros de su Tribunal, para que en caso de encontrar alguno que apacentase en terreno que no fuese suyo ni público, los acusasen inmediatamente y se les ecsigiese la multa".

El 8 de abril de 1843, el Gobernador Superior Político de Gerona "deseando cortar los abusos que a la sombra de antiguas prácticas, o por una tolerancia mal

²⁹ Las informaciones de que disponemos, sin haber realizado todavía una búsqueda sistemática, nos indican que en el siglo XIX, después del bando ya mencionado de 19-V-1800, por orden de diversas autoridades (el Baile Real de Torroella de Montgrí o el alcalde constitucional del mismo lugar) se publicaron como mínimo bandos para el cercamiento de todas las tierras del patrimonio de Carles en 9-V-1824, 4-VI-1826, 4 y 5-VII-1830, 17-1-1840 y 25-XII-1855. AHG. R.Prats, not. Torroella de Montgrí, 10-V-1824 y 4-VI-1826, y J.Bataller, not. de id. 17-1-1840 y 25-XII-1855); y ADG. ACC. Legajo folio 19.

³⁰ En la misma época se produjeron también ocupaciones en los pueblos vecinos de Ullà y Serra. No siempre la actitud de las autoridades municipales fue a favor de los propietarios. El ayuntamiento de Ullà se posicionó, durante casi toda la revuelta, a favor de los vecinos. Sobre estos acontecimientos, Bosch (1996).

³¹ Archivo Histórico Municipal de Torroella de Montgrí. Serie 1.5.1, caja 1/0060.

³² AHG. R. Prats, not. Torroella de Montgrí, 17-4-1825.

³³ AHG. R. Prats, not. Torroella de Montgrí, 8-5-1825.

³⁴ AHG. R. Prats, not. Torroella de Montgrí, 30-1-1826.

³⁵ Sólo tenemos referencias indirectas del bando de 23-2-1827, que por el momento aún no hemos podido hallar. La polémica a que dio lugar, y su resultado, en ADG. ACC. Legajos folio 3 y 19.

entendida de las autoridades locales, se cometen con frecuencia en los pueblos de esta provincia con perjuicio del sagrado derecho de propiedad y desprecio de las leyes que la garantizan", y habida cuenta que "el aprovechamiento de los pastos así comunes como de propios y particulares, es origen de eternos disgustos y acaloradas contiendas entre habitantes de un mismo pueblo y aún de unos pueblos con otros", vuelve a insistir en unas medidas parecidas³⁶. Este bando es ya más explícito que el de 1827: cada ayuntamiento tenía que nombrar, cada año, a dos vecinos honrados para que justipreciasen los daños que se cometieran en montes y pastos tanto públicos como de particulares, y uno o más guardabosques para que vigilasen la conservación de las tierras del común. Se aseguraba también que se admitirían las denuncias de los guardabosques de los particulares, siempre que hubieran exhibido sus títulos a los ayuntamientos.

Estos hechos y actitudes anticipan el futuro cuerpo de la guardia rural. Ya hemos comentado en otras ocasiones el manifiesto que la Asociación de propietarios de Barcelona (con el aplauso de los propietarios de Gerona) envió a la Reina en 1846 reclamando la creación de la guardia rural³⁷. El documento es muy interesante porque en él los propietarios *aún* dan pistas que permiten entrever las ambigüedades de su "derecho" de propiedad³⁸. Ahora nos interesa insistir en los argumentos que exponen los propietarios catalanes en su solicitud: a) resultaba excesivamente caro mantener un guardia rural particular; b) si el guardia era particular los vecinos entendían que el propietario aplicaba una ley particular y esto podía ocasionar "bárbaras y traidoras venganzas", ya que el propietario era visto como el "causante de sus desgracias"; y c) era peligroso mantener hombres armados, si no estaban sometidos a una autoridad pública. Por todas esas razones solicitaban que los guardias rurales -aunque podían continuar siendo pagados por los propietarios- estuviesen subordinados a la autoridad pública de los Alcaldes. En el proyecto que los propietarios catalanes presentaban se contemplaba una práctica habitual de los bandos: el guardia, como denunciante, tendría derecho a cobrar un porcentaje de las multas.

La voz de los propietarios será definitivamente escuchada en 1849, un año después de la aprobación de un Código Penal que ya había establecido cuáles eran los delitos contra la propiedad, y cuarenta años antes que un Código Civil Español definiera la "propiedad" a la manera napoleónica. El Reglamento de los "Guardias municipales y particulares del campo" publicado aquel año someterá a los guardias

³⁶ Boletín Oficial de la Provincia de Gerona, 8-IV-1843, circular núm.400.

³⁷ CONGOST (1990).

³⁸ En el manifiesto, que fue publicado en la revista ampurdanesa *El Bien del País*, los propietarios reconocen que existen "inveteradas costumbres, con las cuales, sin mengua de los justos intereses del propietario y del labrador, encuentra muchas veces grande alivio la miseria", porque muchos productos despreciados por los propietarios, como las setas, los espárragos y las hierbas aromáticas eran "buscados y recogidos con afán por manos necesitadas". Lo mismo acontecía con las espigas, "cierto caritativo tributo, que consuela el infortunio de muchas familias, y les ayuda a sostener su penosa existencia". Sería "arriesgado y difícil", dicen, desarraigar bruscamente estas costumbres. Pero tampoco era conveniente autorizarlas públicamente: había que evitar que el pueblo pensase que se trataba de un derecho "adquirido" e "incuestionable".

particulares jurados a la autoridad de los Alcaldes y les permitirá llevar uniforme y placas distintivas con el lema "Guardia de Campo"³⁹.

Se trataba tan solo de "*destituir al Guardia rural de la clase de dependiente particular y revestirle del carácter de agente público*". Difícilmente hallaríamos una manera mejor de expresar el alcance histórico de esta solicitud de los propietarios catalanes que la reproducción de las palabras casi contemporáneas del joven Marx, cuando analiza "*esa lógica que transforma los servidores del propietario forestal en autoridades del estado y transforma las autoridades del estado en servidores del propietario forestal...*"⁴⁰. Pensamos que esas palabras pueden servir para resumir la idea central de este artículo, en el cual hemos querido reivindicar la necesidad de estudiar, con profundidad, concretándola en el tiempo y en el espacio, la práctica de los cercamientos de tierras realizados por particulares y facilitados por autoridades públicas. Hemos visto que en Cataluña se trata de analizar los "bandos".

Desde Marc Bloch sabíamos que el tema de los derechos colectivos sobre la tierra es un tema que depara múltiples trampas al historiador. Ésta es, seguramente, la única explicación posible al hecho de que la historiografía rural catalana haya prácticamente ignorado la existencia de "bandos". El lector entenderá que por esta misma razón acabemos este artículo con una pregunta abierta: ¿No se habrán dado también, en el resto de España, otros tipos de prácticas, relativas al "individualismo agrario", que hayan podido pasar igualmente desapercibidas?

BIBLIOGRAFÍA

- ASSIER ANDRIEU, L. (1987): *Le peuple et la loi*, París, Librairie Générale de droit et de jurisprudence.
- BADOSA, E. (1984): "El cercamiento de tierras en Cataluña (1770-1820)", en *Revista de Historia Económica*, II, pp.149-161.
- BERNABÉ, D. (1993): "Una coexistencia conflictiva: municipios, realengos y señoríos de su contribución general en la Valencia foral" en *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 12, pp.11-77.
- BLOCH, M. (1930): "La lutte pour l'individualisme agraire dans la France du XVIII siècle", en *Annales d'Histoire Économique et Sociale*, 2.

³⁹ Carles se acogió a aquella disposición: en setiembre de 1857, la Casa de Carles pagó 20 pesetas al secretario del ayuntamiento de Torroella de Montgrí por los gastos de instruir el expediente "para la declaración de guarda rural". En diciembre del año 1825, Josep M^º de Carles había propuesto ya a Pla (hacendado) y al conde de Solterra unirse a él para "poner un guarda tierras en nuestras posesiones á fin de evitar los daños y perjuicios que continuamente nos ocasionan con los robos (...) pidiendo luego que estubiesemos corrientes la autorización en devida forma al Real Acuerdo", aunque desconocemos el resultado final de aquellas gestiones. El 30 de octubre de 1838, entre los gastos del patrimonio, constan ya entregadas 6 cuarteras de trigo y 8 botas de vino a Francesc Ponsatí "por la conducta de vigilar en la Fonellera y guardar la Casa Castillo de Torruella". ADG.ACC. Legajos en cuarto 3 y 7.

⁴⁰ MARX (1983), p.220-227. Las reflexiones de Marx son comentadas por VILAR (1983), pp.106-118.

- BLOCH, M. (1978): *La Historia Rural Francesa: caracteres originales*, Barcelona, Crítica.
- BONNASSIE, P. (1983): *Vocabulario de la historia medieval*, Barcelona, Crítica.
- BOSCH, M. (1993): *Casa Carles. Evolució socio-econòmica d'una família d'hisendats gironins a la primera meitat del segle XIX*, trabajo de 9 créditos de los cursos de doctorado presentado el 5 de octubre de 1993 en el Institut Universitari d'Història Jaume Vicens i Vives de la Universidad Pompeu Fabra (Barcelona), inédito.
- BOSCH, M. (1996) : "La defensa del «sagrado derecho de propiedad». La unió dels hisendats contra les ocupacions de terres durant el Trienni Liberal", en *Béns Comuns als Països Catalans i a l'Europa contemporània. Sistemes agraris, organització social i poder local als Països Catalans*, edició a cura de Joan J. Busqueta i Enric Vicedo, Institut d'Estudis Ilerdencs, Lleida.
- BOSCH, M., CONGOST, R. y GIFRE, P. (1996): "L'assalt als comunals. Tres universitats empordaneses (ss.XVII-XVIII)", en *Béns Comuns als Països Catalans i a l'Europa contemporània. Sistemes agraris, organització social i poder local als Països Catalans*, edició a cura de Joan J. Busqueta i Enric Vicedo, Institut d'Estudis Ilerdencs, Lleida.
- BOSCH, M., CONGOST, R. y GIFRE, P. (en prensa): "Els bans. La lluita per l'individualisme agrari a Catalunya", en *Actes del 1r Congrés de la Coordinadora de Centres d'Estudis de Parla Catalana. Lleida, 10 y 11 de novembre de 1994.*, Olesa de Montserrat, Publicacions de l'Abadia de Montserrat.
- BOSCH, M., CONGOST, R. y SANTALÓ, J. (en prensa): "Vessana a vessana. Reflexions sobre la pràctica dels establiments enfiteutics a la regió de Girona (ss.XVIII-XIX)", en *Estudis d'Història Agrària* , 11.
- BRUNET, M. (1995): "Droit de parcours et «enclosures» dans le Roussillon du XVIIIe siècle", *Annales du Midi*, 210, pp. 219-229.
- CARBONELL, M. (1993): "Els comunals i la societat pagesa: un exemple de l'Alt Urgell (finals s. XVIII-principis s. XIX)", en *Recerques*, 13, pp. 123-132.
- CASTELLÀ, G. (1954): *Llibre de la mostaçaferia. Ordinacions de la vila d'Igualada. Segles XIV-XV*, Igualada, Centre d'Estudis Comarcals d'Igualada.
- CODINA, J. (1975): "Closes i «openfield» al delta del Llobregat", en *Miscel·lània Pau Vila. Biografia-Bibliografia-Treballs d'Homenatge*, Granollers, Montblanc-Martín, pp. 233-238.
- CONGOST, R. (1990): *Els propietaris i els altres*, Vic, Eumo.
- CONGOST, R. (1990): "La revolución liberal en España y los derechos de propiedad sobre la tierra. Reflexiones sobre el noreste catalán" en *Siglo XIX* (México), 10.
- FERNÁNDEZ TRABAL, J. (1989): "Aprofitaments comunals, prats i pastures al delta del Llobregat (segles XIV-XV). Conflictes per la utilització de l'espai a la Baixa Edat Mitjana", en *Acta Historica et archaeologica medievalia*, 10, pp.189-220.
- FERNÁNDEZ TRABAL, J. (1993): "Les ordinacions municipals i la protecció de la viticultura en l'antic territori de Barcelona (segles XIV-XVI)", en *Vinyes i vins. Actes i comunicacions del III Col·loqui d'Història Agrària sobre mil anys de producció, comerç, consum de vins i begudes alcohòliques als Països Catalans*, Barcelona, Publicacions de la Universitat de Barcelona, II, pp.315-326.
- FERRER, M.T. (1990): "Boscós i deveses a la Corona Catalano-Aragonesa (segles XIV-XV)", en *Anuario de Estudios Medievales*, 20, pp.458-537.

- GIFRE, P. (1987): *Propietat i explotació agrària. El patrimoni Puig a l'Empordà dels segles XVII i XVIII: un cas de diferenciació en el si de la comunitat pagesa*, tesis de licenciatura inédita, Universidad Autónoma de Barcelona.
- GIFRE, P. (1990): "Una aportació a la prehistòria dels hisendats gironins: la família i el patrimoni Puig (segles XVII i XVIII)", *Estudis sobre el Baix Empordà*, 9, 1990.
- LÓPEZ, E., PERUGA, J. y TUDEL, C. (1988): *L'Andorra del segle XIX (De la Nova Reforma a la Revolució del 1881)*, Andorra la Vella, Grafinter.
- MARX, K. (1983): "Los debates sobre la ley acerca del robo de leña", en *En defensa de la libertad. Los artículos de la Gaceta Renana, 1842-1843*, Valencia, Fernando Torres-Editor S.A., pp. 220-227.
- MILLÁN, J. (1984): *Rentistas y campesinos. Desarrollo agrario y tradicionalismo político en el sur del País Valenciano, 1680-1840*, Alicante, Inst. "J. Gil-Albert".
- OLIVARES, J. (1991): "Litigiositat rural i conflictivitat social a la Reial Audiència abans de 1640", en *La revolució catalana de 1640*, Barcelona, Crítica.
- OLIVARES, J. (1995): *Comunitats rurals i Reial Audiència 1600-1658. Aportació a una teoria de la conflictivitat social en el feudalisme a l'Edat Moderna*, Barcelona, Universitat de Barcelona (en formato microficha).
- PELLA Y FÓRGAS, J. (1960): *Tratado de las relaciones y servidumbres entre las fincas*, Barcelona.
- PERIS ALBENTOSA, T. (1989): *Propiedad y cambio social. Alzira (1465-1768)*, Valencia, Diputación de Valencia.
- RIU, M. (1975): "Les ordinations de la vila de Sant Llorenç de Morunys" en *Miscel·lània Pau Vila. Biografia-Bibliografia-Treballs d'Homenatge*, Granollers, Montblanch-Martín.
- SANLLEHÍ, M.A. (1996): "Usos comunals i tancament de terres durant la crisi de l'Antic Règim a la Val d'Aran", en *Actes del 1r Congrés de la Coordinadora de Centres d'Estudis de Parla Catalana. Lleida, 10 y 11 de noviembre de 1994.*, Olesa de Montserrat, Publicacions de l'Abadia de Montserrat.
- SERRA VILARÓ, J. (1968): *Història de Cardona*, II, Tarragona, Hermanos Sagrañes.
- SERRA, E. (en prensa): "Maldà. Un plet d'aigües, boscos i pastures del segle XVI", en *actes del coloquio Pays Pyrénéens et pouvoirs centraux, XVIe-XXe siècles, Foix, 1-3 octobre 1993*.
- VIDAL, X.(en prensa): "L'enfrontament polític a l'entorn de la privatització del patrimoni rústic municipal a Lleida al segle XVIII", en *Actes del I Congrés de la Coordinadora de Centres d'Estudis de Parla Catalana, Lleida, 10 y 11 novembre de 1994*, Barcelona, Publicacions de l'Abadia de Montserrat.
- VILAR, P. (1966): *Catalunya dins l'Espanya Moderna. Les transformacions agràries del segle XVIII català*, III, Barcelona, Edicions 62.
- VILAR, P. (1983): "Historia del derecho, historia total", en *Economía, Sociedad, Historia*, Barcelona, Ariel, pp.106-137.
- VIVES, P.N. (1862): *Usages y demás derechos de Cataluña que no están derogados o no son notoriamente inútiles*, Madrid, Librería de Emilio Font, Barcelona, Librería del Plus Ultra, 2ª edición.
- VVAA (1996): *Béns Comunals als Països Catalans i a l'Europa contemporània. Sistemes agraris, organització social i poder local als Països Calans*, edició a cura de Joan J. Busqueta i Enric Vicedo, Institut d'Estudis Ilerdencs, Lleida.